



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: PERTENENCIA

Radicación: 25320-32-89-001-2022-00232-00

Demandante: MIGUEL ARTURO PIÑEROS

Demandado: PATRONATO DE GUADUAS.

Por haber sido allegada dentro del término legal y por reunir los requisitos del artículo 96 del CGP, téngase por contestada la demanda realizada por el curador ad litem designado a las personas indeterminadas.

De otro lado, siguiendo con el trámite del proceso, de la reforma de la demanda prestada por el apoderado actor, por reunir los requisitos del artículo 93 del CGP, SE ADMITE LA MISMA y se ordena correr traslado a los demandados o sus apoderados por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación de este auto que se haga por estado.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ

Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec32336a5bd12802e1bee3a4e91d444cdda266abcb2280bc5adf31df9a740cad**

Documento generado en 24/01/2024 03:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, veinticuatro (24) de enero de dos mil cuatro (2024).

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radiación: 25-320-31-89-001-2023-00175-00
Demandante: LINA MARIA RUBIO GUTIERREZ
Demandado: WILMAN GUEVARA CASELLES y Otro.

Por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos del artículo 31 del CPL, téngase por contestada la demanda realizada a por la apoderada a nombre de WILMAN GUEVARA CASELLES y CALZADO WIKAMY.

Reconocer a la abogada AMANDA LIBETH OSPINO GUEVARA, para actuar como apoderado de WILMAN GUEVARA CASELLES y CALZADO WIKAMY, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder conferido.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia virtual obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, regulada por el artículo 77 del CPL, se señala el día veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las once y media de la mañana (11:30 a.m.). Cítese a las partes

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez.

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66f2f1e42dbf8b0e6a1d6ecbf860459a8f2890a59be2906445aaf3653280781**

Documento generado en 24/01/2024 03:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual -

Radicación: 25320-31-89-001-2022-00115-00

Demandante: SARA CABRERA AVILA y Otro.

Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES FLOTA LOS PUERTOS - COOPUERTOS- y Otros.

Del dictamen pericial allegado por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 228 del CGP, póngase en conocimiento de las partes para los efectos allí indicados.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ

Juez

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Zarate Florez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fded315ab0df5b8b553e79c256775977a1c77cb2f12109d9004e15603bc0b13b**

Documento generado en 24/01/2024 03:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EXPROPIACION
Radicación: 25-320-31-89-001-2021-00285-01
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado: PRISCILA MONTERO USECHE y Otro.

Visto el anterior memorial poder conferido por la demandada PRISCILA MONTERO USECHE, téngase como su apoderado principal al abogado ANDRES FELIPE CASTAÑEA HERNANDEZ y la abogada YUDY ANDREA FELIPE CASTAÑEA HERNANDEZ, como apoderada suplente, en los términos y para los efectos del momorial poder conferido

Notifíquese.

ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ

Juez

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Zarate Florez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce828e3af03df9171e68cf1bdada3347fc7ca5e8e5f1b5f61c35c7e8e34013e**

Documento generado en 24/01/2024 03:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, veinicuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EXPROPIACION
Radicación: 25-689-61-08-607-01-2020-000103-00
Demandante: ANI
Demandado: MARCO JULIO GOMEZ OROZCO

Como la comunicación enviada al demandado MARCO JULIO GOMEZ OROZCO a la dirección mencionada en autos anteriores no fue entregada y ya se le había designado curador ad litem al mismo, y como presentó la contestación de la demanda dentro del término concedido para ello, por reunir los requisitos mencionados 96 del CG, se tiene por contestada la misma.

De otro lado conforme a la manifestación efectuada por el apoderado del BANCO POPULAR, quien indica que verificados sus aplicativos se evidencia que el señor MILLAN OCHOA ERNESTO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.062.100, no tiene deuda u obligación vigente, derivada de la garantía hipotecaria otorgada ante el Notario Unico de Honda -Tolima, no les asiste animo en participar en el litigio en referencia, por lo cual se devincola al Banco Popular como demandado dentro del proceso de la referencia.

Así, una vez integrado todo el contradictorio, el cuarador ad litem no se opuso a las pretensiones de la demanda y el Banco Popular fue devincolato, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 399 del CGP, en concordancia con el artículo 98 ibídem, a fin de dictar sentencia en audiencia virtual, se señala el día veintinueve (29) de febrero

de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFIQUESE.

ANDRES DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7745f313042ae845892b4a138c7bacbef5b6b1e379f6b9bbc1ed85d8fec36291**

Documento generado en 24/01/2024 03:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Pago por Consignación

Radicación: 25320-32-89-001-2024-00001-00

Consignante: DANIEL DE JESÚS OBANDO GALLEGO

Favorecido: JOSE WILLIAM ESCOBAR.

Con base en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo, recibida la consignación realizada por el Pbro. Daniel de Jesús Obando Gallego, en su calidad de Representante legal de la Parroquia San Miguel, mediante consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia de Guaduas, por la suma de \$1.617.232.00., para satisfacer las prestaciones sociales de JOSE WILLIAM ESCOBAR.

En consecuencia, cítese al beneficiario y hágasele entrega de dicha suma de dinero, y previa identificación, ofíciase al Banco Agrario de la localidad en tal sentido.

CUMPLASE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ

JUEZ

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ad1931054b72ca95d7da3ffa57b78913a497f48b0f3790a132d6ff18d09006**

Documento generado en 24/01/2024 03:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radiación: 25-320-31-89-001-2023-00131-00
Demandante: CARLOS ANDRES HERRERA REYES
Demandado: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS y Otros.

Por reunir los requisitos mencionados en el artículo 31 del Código General del Proceso, y haber sido presentadas dentro del término legal, ténganse por contestado el llamamiento en garantía por parte de MORELCO S.A.S., por intermedio de su apoderada.

Se reconoce personería a la abogada VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON, para actuar como apoderada de MORELCO S.A.S., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido por el representante legal.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Zarate Florez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b634d5dde061e0a4beac929d8a4c3eaaa90f79b8fe85bc07e2d70338d9a1a0a**

Documento generado en 24/01/2024 03:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, veinticuatro (24) de enero de dos mil cuatro (2024).

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radiación: 25-320-31-89-001-2023-00050-00
Demandante: CARLOS ACEVEDO REINA LOPEZ
Demandado: CILAM CONSULTING CROUP S.A.S.

Por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos del artículo 31 del CPL, téngase por contestada la demanda realizada a por la apoderada a nombre de la sociedad CILAM CONSULTING GROUP S.A.S

Reconocer a la abogada LILIANA NIETO SANCHEZ, para actuar como apoderada de CILAM CONSULTING GROUP S.A.S., en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder conferido por el representante legal.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia virtual obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, regulada por el artículo 77 del CPL, se señala el día quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.). Cítese a las partes

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fddda9fa450c5bc9b6351d62c438e008703f6b220147e0605519dd8460333e5**

Documento generado en 24/01/2024 03:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>